Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que en estos autos Corte Suprema Rol N°85.888-2021, Espex Ingeniería Limitada dedujo recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta que rechazó el reclamo de ilegalidad municipal entablado en contra de la Municipalidad de Antofagasta.

Segundo: Que en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades no se contempla el recurso de apelación en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones que resuelve el reclamo de ilegalidad.

Tercero: Que lo hasta ahora expuesto deja en evidencia la inviabilidad del arbitrio en estudio, toda vez que ha quedado de manifiesto que el recurso de apelación antes indicado resulta improcedente, al no encontrarse establecido, como vía recursiva, en el artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cuarto: Que, en efecto, como reiteradamente ha sido dicho, la Corte Suprema es, en general, un tribunal de casación y sólo por excepción constituye un tribunal de segundo grado, únicamente en aquellos casos en que la ley expresamente así lo ha dispuesto, criterio restrictivo que debe orientar la interpretación y aplicación de la reglamentación sobre la materia.

LNXCXXXXGL

De conformidad asimismo con lo dispuesto por los artículos 203, 204 y 205 del Código de Procedimiento Civil, se declara inadmisible el recurso de apelación deducido por Espex Ingeniería Limitada en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Antofagasta.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 85.888-2021.-

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 16/11/2021 15:12:37

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 16/11/2021 15:12:38

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 16/11/2021 15:12:38

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 16/11/2021 15:12:39

JEAN PIERRE MATUS ACUÑA
MINISTRO
Fecha: 16/11/2021 15:12:40

LNXCXXXXGL

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. Santiago, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

LNXCXXXXGL